

Honorable Concejo Deliberante
de Yerba Buena

YERBA BUENA, 24 ENE 1984

Remunerac. //

X

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA No 009

Asciende

VISTO:

El Decreto 235/3 (SH) del 19 de Enero de 1984- facultándose al Poder Ejecutivo a fijar los incrementos salariales para los Agentes del Sector Público Provincial Ley 5594; y

CONSIDERANDO:

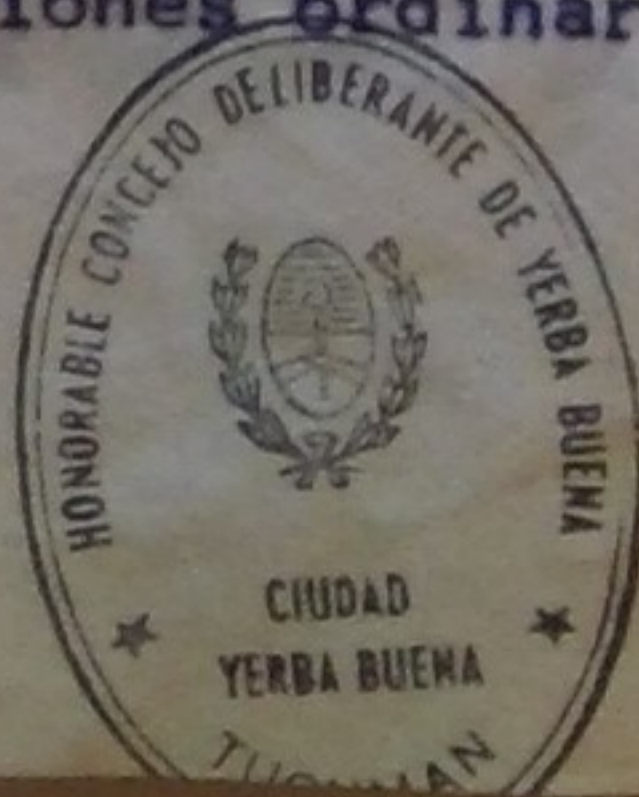
Que a efecto de compensar en parte el incremento del costo de vida operado en el último mes del ejercicio 1983. Resulta necesario otorgar al personal un incremento salarial a partir del 1º de Diciembre de 1983.-

Que teniendo como pauta la Política Salarial aplicada por la Nación, a travez del Decreto Nº 192 del 11/12/83, se ha dispuesto que el incremento sea de \$a. 1.000 (Pesos Argentinos Mil). Para el personal del Escalafón Municipal, Concejo Deliberante y de Comunas Dependientes, y de \$a. 400 (Pesos Argentinos / Cuatrocientos), para los agentes no comprendidos en el detalle anterior.-

Que asimismo se estima conveniente abonar / por esta única vez un complemento especial no remunerativo equivalente a la diferencia entre el 50% de la remuneración del Mes de Diciembre y lo abonado en concepto de sueldo anual complementario. El mismo tiene por objeto básico incrementar el ingreso de bolsillo de // los agente Municipales de menores niveles, a fines de paliar parcialmente la diferencia producida por el proceso inflacionario.-

EL CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- : El Personal de la Municipalidad de Yerba Buena, Concejo Deliberante y Personal de Comunas Dependientes y cuya prestación de Servicios sea de treinta (30) horas semanales o // mas, percibirá a partir del 01 de Diciembre de 1983 la suma fija // MIL PESOS ARGENTINOS (1.000 \$a) mensuales como asignación especial remunerativa, la que estará sujeta a las normas que rigen para la liquidación de las remuneraciones ordinarias.-



///////

YERBA BUENA, 24 ENE 1984

Honorable Concejo Deliberante
de Yerba Buena

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 009

ARTICULO 2º.- : El Personal no incluido en el art. 1º de la presente Ordenanza, percibirá la suma fija de CUATROCIENTOS PESOS ARGENTINOS (\$a. 400) mensuales como asignación especial remunerativa, en las mismas condiciones que las mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3º.- : En los casos de cumplimiento de horas semanales inferiores a treinta (30), la asignación será proporcional a la cantidad de horas semanales que se haya fijado al agente en cada caso.-

ARTICULO 4º.- : La suma fija otorgada por el artículo 1º y 2º de la presente Ordenanza, estará sujeta a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales vigentes para las remuneraciones regulares.-

ARTICULO 5º.- : A los efectos de la liquidación de los / distintos adicionales previstos en los regímenes escalafonarios, cuyo monto surja de aplicaciones, porcentajes, índices o coeficientes sobre las remuneraciones, no deberán computarse a las asignaciones especiales a que se refieren los art. 1º y 2º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º.- : El Personal comprendido en los artículos 1º y 2º percibirá por esta única vez, un complemento no remunerativo equivalente a la diferencia entre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) / de la remuneración total y regular y permanente que le haya correspondido al agente en el mes de Diciembre de 1983 y el monto que le haya sido liquidado como segunda cuota del sueldo anual complementario de 1983.-

ARTICULO 7º.- : A los efectos del complemento no remunerativo que se establece por el artículo anterior, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la remuneración total regular y permanente será calculado en proporción al tiempo trabajado en el último semestre.-

ARTICULO 8º.- : Las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación para el Personal temporario, / contratado y jornalizado dependiente de la Municipalidad, Concejo / Deliberante y Comunas Dependientes.-

ARTICULO 9º.- : Las asignaciones especiales a que se refieren los artículos 1º, 2º y 6º de la presente Ordenanza, correspondiente al mes de Diciembre de 1983, se abonarán en el transcurso del mes de Enero de 1984.-

///////

Honorable Concejo Deliberante
de Yerba Buena

YERBA BUENA, 24 ENE 1984

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº 009

ARTICULO 10º.- : Autorízase a los servicios administrati-
vos de las jurisdicciones que integran el Departamento Yerba Buena,
a liquidar los conceptos establecidos por la presente Ordenanza, u-
tilizando las respectivas partidas.-

ARTICULO 11º.- : La presente Ordenanza será refrendada /
por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante y firmada por /
el Secretario del Concejo Deliberante de Yerba Buena.-

ARTICULO 12º.- : COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVASE.-

JULIO CESAR HEREDIA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA



CARLOS ALBERTO ALDRETE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
DE YERBA BUENA